



RAD. 2021-00047. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de abril de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por RUBEN OTERO MARRIAGA contra BAVARIA & CIA. S.C.A., dándole cuenta de la contestación de la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210004700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN OTERO MARRIAGA
DEMANDADA: BAVARIA & CIA. S.C.A.

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso se advierte que BAVARIA & CIA. S.C.A. describió el traslado dentro de la oportunidad legal. Sin embargo, el mencionado escrito no cumple los requisitos señalados en el Parágrafo 1°, numeral 2°, del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, comoquiera que obvió suministrar los documentos solicitados en la demanda, a saber: “1. Acta de reintegro de 14 de mayo de 2020 firmada por ambas partes 2. Carta de Renuncia de 14 de mayo de 2020 firmada por ambas partes 3. Liquidación prestaciones sociales de contrato de trabajo finalizado 14 de mayo de 2020”.

Ahora bien, no desconoce el Juzgado que la demandada señaló de manera expresa que no los aportaba, teniendo en cuenta que, se aportaron con la demanda, empero, los aportados figuran firmados solo por el demandante y los que requirió la parte corresponden a los firmados por ambos.

En consecuencia, al no encontrarse satisfechas las formas y requisitos previamente citados, se devolverá la contestación de la demanda para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estado de este proveído, la parte demandada subsane la deficiencia puesta de presente, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se habilita a los abogados CHARLES CHAPMAN LOPEZ e ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente de la convocada BAVARIA & CIA. S.C.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Cabe anotar que sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MANTENER la contestación de la demanda en la secretaría, por el término de cinco (5) días, para que la parte demandada subsane la deficiencia anotada, so pena de tener por no contestada la demanda.
2. HABILITAR a los abogados CHARLES CHAPMAN LOPEZ e ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES, como apoderados judiciales de la convocada, principal y sustituto, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.